



ORDEN PRE/1463/2018, de 4 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la Fundación Daces.

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación Daces en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones concordantes, consta los siguientes:

Hechos

Primero.— Constitución de la Fundación.

La Fundación Daces fue constituida mediante escritura pública número 2462, otorgada en Zaragoza el 30 de julio de 2018, ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón D. Augusto Ariño García Belenguer.

Tienen la condición de fundadores de la entidad: D.^a Ana Isabel Cisneros Gimeno, D.^a María Cristina Gómez de Mena, D. Jordi Mañe Bargallo y D. Andrés Gallardo Gomari.

Segundo.— Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radica en Zaragoza, Avenida César Augusto, número 30, 1.^a Of. H/I, código postal 50004, siendo la Comunidad Autónoma de Aragón el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades.

Tercero.— Dotación.

La dotación inicial de la Fundación, de carácter dinerario, se establece en la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), importe del que se ha desembolsado inicialmente la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 €) mediante aportación efectuada por los fundadores, a razón de 1.875 € cada uno, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de la Fundación Daces y a los efectos de su constitución, según el certificado de la entidad bancaria incorporado a la escritura de constitución de dicha Fundación. Los fundadores asumen la obligación de completar el desembolso inicial, en el plazo de cinco años, a contar desde el otorgamiento de la escritura.

La dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la vigente legislación.

Cuarto.— Fines de la Fundación.

La Fundación persigue los siguientes fines:

La detección, desarrollo personal e integración social de personas con altas capacidades en edades tempranas, ubicadas en entornos desfavorecidos desde el punto de vista territorial o social.

Quinto.— Patronato.

El Patronato inicial de la Fundación está constituido por las siguientes personas, quienes deciden por unanimidad la siguiente distribución de cargos. Todos ellos presentes en el acto constitutivo, aceptan el cargo, cuya duración es de cinco años, conforme establecen sus estatutos.

Presidenta: Ana Isabel Cisneros Gimeno.

Vicepresidenta: María Cristina Gómez de Mena.

Secretario: Jordi Mañe Bargallo.

Vocal: Andrés Gallardo Gomari.

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.



Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, conforme a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Presidencia es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, correspondiendo ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Consejero de Presidencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero, e interpretado de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, y conforme a la previsión contenida en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cualquier disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso, no procederá la inscripción de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en este Registro, las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

1.º Ordenar la inscripción de la denominada Fundación Daccés, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número número 382 (I).

2.º Inscribir, en el citado Registro, la constitución inicial de su patronato y la aceptación de sus cargos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**